

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DEL ESTADO DE PUEBLA, ASOCIACIÓN CIVIL (MÉXICO) A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UPAEP, A.C.” REPRESENTADO POR SU RECTOR EL DR. EMILIO J. BAÑOS ARDAVÍN Y POR LA OTRA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UCR” REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. HENNING JENSEN PENNINGTON, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN DE ACUERDO CON LAS

DECLARACIONES

I.- “UPAEP, A.C.” declara que:

- I.1 Que es una Asociación Civil legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en el Instrumento Notarial número **1,460**, Volumen número **25**, de fecha **quince de octubre de mil novecientos setenta y seis**, pasada ante la Fe del Notario Público Número 19, modificada por Instrumento Notarial número **13,296**, Volumen **171**, de fecha **veinte de julio del dos mil nueve**, de la Notaria Pública número 40, de las de esta ciudad de Puebla; debidamente inscrita en el Registro Público de la Adscripción bajo el número **520**, a fojas **105**, Tomo **XLIV** del Libro Auxiliar.
- I.2 Que es una Asociación Civil dedicada a la enseñanza a Nivel Medio Superior y Superior, dotada de plena capacidad jurídica, la cual tiene por fines entre otros, formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, así como organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas tanto a nivel local como a nivel nacional, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- I.3 Que se encuentra representada en este acto por el **DR. EMILIO JOSÉ BAÑOS ARDAVIN**, en su carácter de Rector y Representante Legal, tal y como consta en el Instrumento Notarial número **18, 872**, Volumen **218**, de la Notaria Pública número 40, de las de esta ciudad de Puebla; a cargo del Licenciado Reynaldo Lazcano Fernández, de fecha doce de octubre de dos mil diecisiete; y cuenta con las facultades bastantes para celebrar el

Vo.Ba.




Expuesto lo anterior las partes convienen en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El propósito de este convenio es desarrollar la cooperación académica y científica entre la Escuela y el Posgrado de Economía de la UCR y el Centro de Investigación de Investigación e Inteligencia Económica y la Maestría en Economía Aplicada de "UPAEP, A.C.", con base en la igualdad y la reciprocidad, así como promover las relaciones y entendimiento mutuo, sin excluir otras áreas de conocimiento de ambas instituciones que pudiesen estar interesadas en la colaboración conjunta.

SEGUNDA: MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan desarrollar las siguientes modalidades de colaboración:

- a) Movilidad de docentes e investigadores.
- b) Movilidad de estudiantes.
- c) Pasantías de investigación.
- d) Desarrollo de proyectos académicos y de investigación.
- e) Intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica.
- f) Otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, no desarrolladas en el presente convenio y que generan compromisos y responsabilidades, se deberán suscribir Acuerdos Específicos que regularán como mínimo:

- a) Responsabilidades de cada institución para la actividad acordada.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Aspectos de propiedad intelectual.
- e) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

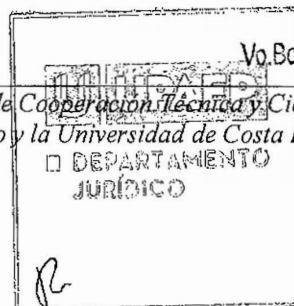
CUARTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

- 4.1 Cada año, durante el periodo de vigencia de este convenio, la UCR y "UPAEP, A.C." podrán recibir profesores o investigadores de la otra universidad.
- 4.2 La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y otras facilidades y orientará al profesor en la ubicación de hospedaje.
- 4.3 Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, formularán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.
- 4.4 Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría de docente correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.
- 4.5 Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos.
- 4.6 El intercambio de profesores e investigadores estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la que lo recibe. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

QUINTA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

- 5.1 Cada año, durante la vigencia de este convenio, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de posgrado que se presenten a la UCR, requerirán un análisis individual y el aval del Programa de Posgrado respectivo.

- 5.2 Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.
- 5.3 En el caso de la UCR, el año académico para efectos de movilidad estudiantil se integra por dos ciclos lectivos: el primero de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. En el caso de "UPAEP, A.C.", el primer ciclo va de agosto a diciembre y el segundo de enero a mayo. El ciclo de verano se integra de junio a julio.
- 5.4 Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) semestres de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.
- 5.5 La institución anfitriona informará a la institución de origen su decisión final de admisiones dentro del primer mes posterior a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- 5.6 No es necesario que las partes reciban la misma cantidad de estudiantes por ciclo lectivo; sin embargo, la reciprocidad deberá alcanzarse al término de tres años. Las personas de contacto de las dos (2) instituciones revisarán el programa anualmente para determinar el saldo razonable en el número de estudiantes visitantes/de intercambio, y ajustar los números intercambiados con el fin de mantener un balance general.
- 5.7 Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la obtención de visa temporal y la categoría especial de estudiante; la Universidad anfitriona apoyará al estudiante en el proceso migratorio. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones del país y de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.



- 5.8 Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la institución anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.
- 5.9 Los estudiantes visitantes serán exonerados de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona correspondiente a los cursos regulares que matriculen.
- 5.10 Todos los costos del traslado aéreo, de la visa y categoría migratoria especial de estudiante, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.
- 5.11 Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este convenio no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación.
- 5.12 Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su institución de origen.

SEXTA: PASANTÍAS DE INVESTIGACIÓN

- 6.1 Cada año, durante la vigencia de este convenio, ambas partes propondrán estudiantes y profesores para realizar pasantías de investigación.
- 6.2 Dichas visitas estarán sujetas a la aprobación de la dirección de la Unidad Académica correspondiente y de la compleción de requisitos establecidos por la institución anfitriona.
- 6.3 La duración y las condiciones de cada visita se determinará caso por caso y de acuerdo mutuo.

Vo.Bo. _____



- 6.4 No se enviará a ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de la pasantía y su plan de trabajo.

SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este convenio serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

OCTAVA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

La coordinación administración de este convenio en "UPAEP, A.C." será responsabilidad de la Dirección General de Internacionalización y la técnica la coordinación de la Maestría en Economía Aplicada; por su parte en la UCR la coordinación administrativa recaerá en la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa y la académica en la Escuela de Economía. Todas las comunicaciones deberán enviarse por escrito a las siguientes direcciones:

En "UPAEP, A.C."

Dirección General de Internacionalización
Dirección, Calle 21 Sur 1103, Barrio de Santiago,
C.P. 72410, Puebla, Puebla, México
+52 222 229 94 00
pablo.nuno@upaep.mx

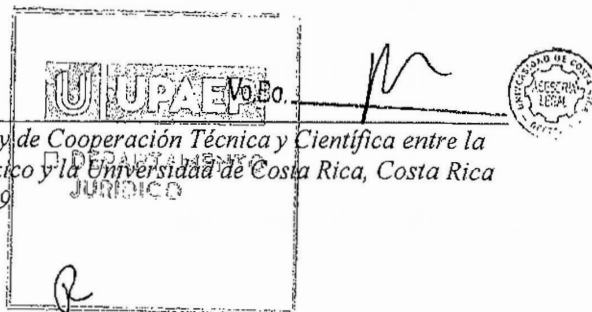
Coordinación de la Maestría en Economía Aplicada
Dirección, 17 Sur 909, Barrio de Santiago,
C.P. 72410, Puebla, Puebla, México
+52 222 229 94 00 ext.7988
karen.watkins@upaep.mx

En UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca

*Convenio General en Materia de Intercambio Académico y de Cooperación Técnica y Científica entre la
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, México y la Universidad de Costa Rica, Costa Rica*

Página 7 de 9



Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-5080
Fax: (506) 2225-5822
E-mail: oaice@ucr.ac.cr

Dirección, Escuela de Economía
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca
Apdo. 11501 2060 UCR
San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2511-3300
Fax: (506) 2225-4051
E-mail: economia@ucr.ac.cr

NOVENA: VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Convenio. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

El convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

Las modificaciones a este convenio serán realizadas únicamente con la aprobación mutua por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

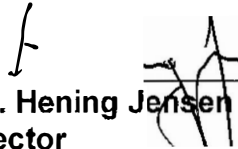
Este convenio está escrito en tres (3) copias, ambas auténticas y en conformidad las autoridades respectivas lo suscriben.

Por "UPAEP, A.C."

Por la Universidad de Costa Rica



Emilio José Baños Ardavin-
Rector
Fecha 4 de abril de 2019



Dr. Hening Jensen Pennington
Rector
Fecha 2019

